GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2210 casi América | Telefono: 20 70 71 | Fax: 234 700
Sitio Web: www.ggeneral.com.py | Asuncion - Paraguay

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro	Sección/Modalidad
31 1514 0000811 0000	1514 (CAUCION /GTIA. DESEMPEÑO PROFESION)

Asegurado: MINISTERIO DE HACIENDA — Documento: 80024627 6

Domicilio: CHILE 252 ENTRE PALMA Y PRESIDENTE FRANCO — Localidad: ASUNCION

Tomador: PORTILLO BENITEZ REBECA BEATRIZ — Documento: 4333377-0

Domicilio: FORTIN GALPON Nº 567 C/ 8 DE SETIEMBRE — Localidad: ASUNCION

Fecha de Emisión	Vigencia Desde las 00 00 hs de	Vigencia Hasta las 24 00 hs de	Plazo en días	Capital Máximo Asegurado
26/11/2014	12/11/2014	12/01/2016	426	Gs 6 600 000

Entre GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A. en adelante el Asegurador y quien precedentemente se designa con el nombre de Tomador conforme a la propuesta presentada celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs	
Prima	250 000
I.V.A. s/Prima	25 000
Premio	275 000
Interés p/Finac	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	275 000

Esta Compañía esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros segun Res. Nº 3
De Fecha 01/10/1982

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Codigo Nro

31-0018	Res. Nº	337/98	Fec. 18/09/1998

Agente: DONATO MOSQUEIRA Y ASOCIADOS S.A.
Matricula: 75 Tel: 0985905644

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado o Tomador, si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 15 del Código Civil).

NO CONSTITUYE TITULO EJECUTIVO. (RESOLUCIÓN SSEG Nº 114/10 de la Superintendencia de Seguros)

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs		275 000
Cuota	Fecha	Monto Gs
0	04/12/2014	275 000
TOTAL		275 000

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

Dr. César A. Valinotti M.
Gerente Administrativo

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

Avda España Nº 2710 casi América | Teléfono 20 70 71 | Fax 234 200
Sitio Web www.ggeneral.com.py | Asunción Paraguay

Póliza Nro 31 1514 0000811 0000
Condiciones Particulares Continuación Anexo Nro 1
Tomador PORTILLO BENITEZ, REBECA BEATRIZ

GTIA DESEMPEÑO PROFESION

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A. (El Asegurador) con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan asegura a

MINISTERIO DE HACIENDA con domicilio en CHILE 25 ENTRE PALMA Y PRESIDENTE FRANCO, ASUNCION - PARAGUAY

("EL ASEGURADO") el pago en efectivo hasta la suma máxima de

Gs 6.600.000 - (Guaraníes Seis Millones Seiscientos Mil -)

que resulte obligado a efectuarle

PORTILLO BENITEZ REBECA BEATRIZ, con domicilio en PORTIN GALPON Nº 567 C/ 8 DE SETIEMBRE ASUNCION - PARAGUAY

(EL TOMADOR) como consecuencia del tiempo y forma en que cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato suscripto con el Asegurado cuyas disposiciones principales se transcriben seguidamente

Garantía de Desempeño Profesional para el Servicio de Consultoría para la Asistencia a la Ciudadanía Asistencia en Socialización del Programa y Asistencia en Elaboración de Resoluciones , Asistencia Tecnológica para la DPNC segun Contrato M H Nº 146/14 correspondiente a la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 21/14 -

Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con la Ley y el Contrato motivo de este Seguro corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambos

Se hace constar que la presente póliza tiene como fecha de emisión el 24 de Noviembre del año 2014 -

Gerente Administrativo

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A

Avda España Nº 2710 casi América | Teléfono 20 70 71 | Fax 234 290
Sitio Web www.ggeneral.com.py | Asunción Paraguay

CLAUSULA DE EXCLUSION DE PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO ELECTRONICO DE FECHA

Esta póliza no cubre ninguna pérdida daño directo o indirecto costo reclamación o gasto sea este preventivo correctivo o de otra índole resultante directa o indirectamente o relacionado con

a) El cálculo comparación diferenciación secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2000 o por cualquier otro cambio de fecha incluyendo cálculos de años bisiestos por medio de cualquier sistema de computación hardware programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados sean estos propiedad del asegurado o no o con

b) Cualquier cambio alteración o modificación que involucre el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha incluyendo cálculos de años bisiestos para cualquier equipo integrado o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados sean estos propiedad del asegurado o no

Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre otras cláusulas sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida daño costo reclamación o gasto

Esta cláusula no limita la exclusión solamente al año 2000

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 1210 casi America | Teléfono: 20 70 71 | Fax: 234 200
Sitio Web: www.ggeneral.com.py | Asunción - Paraguay

SEGURO DE CAUCIÓN
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
CONTRATACION DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS
GARANTIA DE LA ADJUDICACION

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO

Clausula 1) Por la presente Póliza que se emite de conformidad con el convenio y condiciones de cobertura firmados por el Tomador el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste cumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las condiciones particulares suscrito con el Asegurado
Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las condiciones particulares respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión

RIESGOS NO ASEGURADOS

Clausula 2) Quedan excluidos del presente seguro las obligaciones del Tomador

a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo
b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero guerra civil y otras conmociones interiores (revolución insurrección rebelión motín y sedición a mano armada o no armada poder militar naval o aéreo usurpado o usurpante) terrorismo huelgas generales cierres patronales (no propios) así como del ejercicio de algun acto de autoridad publica para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos de confiscación requisa destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad publica de terremotos temblores erupción volcánica tifón huracán tornado ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica transmutaciones nucleares

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Clausula 3) Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio de esta póliza cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado
Los actos declaraciones acciones u omisiones del Tomador de la póliza incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas no afectaran en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador
La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado convenie con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el contrato siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o contratos

INTIMACION PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

Clausula 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza sino en sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador
Con la denuncia del siniestro el Asegurado debe remitir al Asegurador

a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo y
b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

COMUNICACION

Clausula 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado

GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A.

Avda España Nº 2210 casi América | Telefono 20 70 71 | Fax 234 200
Sitio Web www.ggeneral.com.py | Asunción Paraguay

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 8 Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art 1614 C Civil)

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 9 El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art 1613 C Civil)

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA 10 El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art 1597 C. Civil)

ANTICIPO

CLAUSULA 11 Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado el termino se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art 1593 C. Civil)

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLAUSULA 12 El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art 1591 C Civil)

SUBROGACION

CLAUSULA 13 Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero en razón del siniestro se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada
El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art 1616 C Civil)

MORA AUTOMATICA

CLAUSULA 14 Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art 1559 C Civil)

PRESCRIPCION

CLAUSULA 15 Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art 666 C Civil)

DOMICILIO PARA DENUNCIAS y DECLARACIONES

CLAUSULA 16 El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato es el ultimo declarado (Art 1560 C Civil)

COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 17 Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos salvo disposición expresa en contrario

PRORROGA DE JURISDICCION

CLAUSULA 18 Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art 1560 C. Civil)

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLAUSULA 19 Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma y deben ser cumplidas de buena fe Ellas obligan a lo que esté expresado ya todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art 715 C Civil)

JURISDICCION

CLAUSULA 20 Las disposiciones de este contrato se aplican unica y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la Republica salvo pacto contrario

GRUPO GENERAL
DE SEGUROS S.A.

Avda. España Nº 2410 casi América | Telefono: 20 70 71 | Fax: 234 700
Sitio Web: www.ggeneral.com.py | Asunción - Paraguay

SEGURO DE CAUCION
CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1 Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma (Art. 715 C.C.) Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicaran en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles

Las disposiciones convenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Especificas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes en donde el Código Civil admita pactos en contrario

PROVOCACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 2 El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca por acción u omisión el siniestro dolosamente o con culpa grave Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art 1609 C. Civil)

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTIAS

CLAUSULA 3 Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados con indicación del Asegurador y de la suma asegurada bajo pena de caducidad salvo pacto en contrario

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato hasta la concurrencia de la indemnización debida Queda establecido el beneficio de división El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido serán anulables los contratos celebrados con esa intención sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art 1606 y Art 1607 C. Civil)

SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 4 La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como una suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLAUSULA 5 El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado salvo que acredite caso fortuito fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Art 1589 y Art 1590 C. Civil)

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 6 El Asegurado está obligado a proveer lo necesario en la medida de las posibilidades para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias el Asegurado actuará segun las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador este debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art 1610 y Art. 1611 C. Civil)

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 7 El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo examinar la cosa asegurada y realizar las indagaciones necesarias a tales fines El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador es únicamente un elemento técnico para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro así como la importancia del daño sufrido pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningun caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas